



No. 1 - 2015

1. LEY ORGÁNICA DE INCENTIVO A LA PRODUCCIÓN Y PREVENCIÓN DEL FRAUDE FISCAL Y SU REGLAMENTO GENERAL DE APLICACIÓN



Para mayor información contáctenos:

Xavier Andrade Cadena

xandrade@andradeveloz.com

Dirección / Address:

Av. República 396 y Diego de A, Edificio
Forum 300, Of. 504
Quito, Ecuador

Tel.:

(+593 2) 250 8040

Web:

www.andradeveloz.com

La Asamblea Nacional aprobó la Ley Orgánica de Incentivo a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, misma que fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial de 23 de diciembre de 2014.

Esta ley contiene normas reformativas a la Ley de Régimen Tributario Interno, Código Tributario, Ley de Minería, entre otras. Adicionalmente, el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo publicado en Registro Oficial de 29 de diciembre de 2014, publicó el correspondiente Reglamento de Aplicación.

A continuación se analizan los aspectos más trascendentales de tal normativa:



NOTICIAS DE Minería

No. 1 - 2015

1.1. Estabilidad tributaria en los contratos de inversión

La Ley reforma el Art. 26 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, con el fin de brindar estabilidad tributaria a las sociedades que inviertan en explotación de minerales metálicos, bajo el régimen de mediana minería o gran escala.

La estabilidad tributaria se establecerá en el Contrato de Inversión que suscriban el Estado y el inversionista privado, y versará sobre los siguientes aspectos:

- **Impuesto a la Renta:** la estabilidad se dará sobre la base imponible y cuantía del tributo.
- **ISD y otros impuestos nacionales:** Podrán definirse en la negociación del Contrato de Inversión, en cuanto a tarifas y exenciones de los impuestos.
- **IVA:** A las sociedades que realicen explotación y exportación de minerales en mediana y gran escala, además se les brindará estabilidad tributaria en el IVA, en cuanto a las exoneraciones y tarifa del mencionado Impuesto.

1.2. Renta gravada en transferencia de acciones, participaciones y derechos

De acuerdo a la mencionada Ley, constituye renta gravada, toda transferencia de acciones, participaciones o derechos representativos en el capital de una sociedad.

Se entiende por derecho "representativo" dentro del capital, a los títulos o derechos de propiedad respecto de cualquier tipo de entidad, patrimonio, o el que corresponda según la naturaleza de la sociedad, apreciables monetariamente, tales como acciones, participaciones, derechos fiduciarios, entre otros.

La base imponible para el cálculo del Impuesto a la Renta es el ingreso producto de la enajenación de las acciones, participaciones o derechos, y el deducible se constituye en el valor nominal, valor patrimonial o valor de adquisición de las acciones o participaciones vendidas. En otras palabras, el Impuesto a la Renta cabe sobre la utilidad obtenida por el accionista entre el precio de compra y el de venta de las acciones.



NOTICIAS DE Minería

No. 1 - 2015

Por otro lado, se permite utilizar como deducible las pérdidas sufridas en la sociedad por concepto de actividades de exploración en una concesión, siempre que no se refieran a cónyuges, o familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, o partes relacionadas.

1.3. Eliminación de la tasa del 1% a la transferencia de derechos

La Ley Orgánica de Incentivo a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal incluye dos reformas a la Ley de Minería: (i) elimina el pago de la tasa del 1% del valor de la transacción cuando se transfieren derechos mineros; y, en consecuencia, desde la expedición de dicha Ley, (ii) no se cancelará dicha tasa ante la Agencia de Regulación y Control Minero.

1.4. Sociedades domiciliadas o con intereses en paraísos fiscales

Los artículos 45 y 46 de la Ley Orgánica de Incentivo a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal derogan las Disposiciones General Séptima y Transitoria Cuarta de la Ley de Minería, mismas que establecían la potestad estatal de “desconocer” derechos

mineros, a los titulares domiciliados o con intereses en paraísos fiscales.

En tal virtud, ya no existe impedimento alguno para que las sociedades domiciliadas en paraísos fiscales tengan inversiones en el sector minero ecuatoriano.

2. REFORMAS AL REGLAMENTO DE CONTABILIDAD PARA MINERÍA METÁLICA A GRAN ESCALA



El Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero – ARCOM –, mediante Resolución No. 135-INS-DIR-ARCOM-2014, resolvió reformar el Reglamento de Contabilidad para minería metálica a gran escala. Dicha reforma fue publicada en el



NOTICIAS DE Minería

No. 1 - 2015

Suplemento del Registro Oficial No. 415 de 13 de enero de 2015.

La reforma establece que el concesionario minero tiene derecho a amortizar, en línea recta, en un periodo de 5 a 10 años, sus inversiones de preparación y desarrollo del yacimiento, a partir del inicio de la operación.

De conformidad con la misma normativa, las inversiones de preparación y desarrollo son aquellas que permiten a los concesionarios mineros tener acceso a las reservas de minerales, desde la aprobación del Ministerio Sectorial para el inicio de la etapa de explotación y la consiguiente suscripción del contrato de explotación minera.

3. ACUERDO INTERMINISTERIAL PARA EL USO DE MAQUINARIA PESADA



Las Ministras de Transporte y Obras Públicas, y Ambiente, junto con el Viceministro de Minas expedieron el Acuerdo Interministerial No. 001 para regular el uso de maquinaria pesada en las actividades mineras.

El documento establece a los concesionarios e importadores de maquinaria pesada, la obligación de vender esta maquinaria y entregarla con un dispositivo de rastreo satelital.

Asimismo, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas establece que sólo se podrán matricular estos vehículos para actividad minera, cuando el dueño de la maquinaria presente el contrato de operación minera debidamente inscrito en ARCOM o la correspondiente autorización de explotación.



No. 1 - 2015

Finalmente, se establece la obligación de no vender vehículos sin previa matrícula.

4. CREACIÓN DEL MINISTERIO DE MINAS

El Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 578 de 13 de febrero de 2015, escindió el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, convirtiéndolo en el Ministerio de Hidrocarburos y, como resultado de la escisión, se creó el Ministerio de Minas, que estará conformado por el Viceministerio de Minas, las Subsecretarías Nacionales de Desarrollo Minero y Contratación Minera, así como las Subsecretarías Regionales de Minas.

Adicionalmente, el mencionado Decreto establece que serán organismos adscritos al Ministerio de Minas, la Agencia de Regulación y Control Minero, la Empresa Nacional Minera y el Instituto Nacional de Investigaciones Geológico Metalúrgico Mineras.

Finalmente, el Presidente de la República designó al Ing. Javier Córdova Unda como Ministro de Minas.

* * *